

Bojacá, 13 de Marzo de 2025

MEMORANDO DE DESIGNACIÓN PARA
LA SUPERVISIÓN DE CONTRATO

PARA: LILIA ISABEL GUEVARA RICO
Secretaria de Hacienda
Secretaría de Hacienda

DE: ORDENADOR DEL GASTO

ASUNTO: DESIGNACIÓN DE SUPERVISIÓN

Dando alcance al memorando de supervisión emitido el día 24 de Enero de 2025 mediante el cual se designó como supervisor(a) del contrato a **OSCAR IVAN CORREA PEREZ** me permito informar que el/la nuevo(a) Secretario(a) **LILIA ISABEL GUEVARA RICO** ha sido nombrado(a) mediante Decreto No. 014 del 11 de marzo de 2025 y tomó posesión del cargo a través del Acta de Posesión de fecha 13 de marzo de 2025.

En consecuencia, y en ejercicio de las funciones asignadas, me permito comunicarle que, a partir del 13 de marzo de 2025, usted ha sido designado(a) como Supervisor(a) del siguiente contrato:

Contrato N° y año	041-2025
Contratista	FABIO ALEXANDER CARDENAS BAQUERO
Objeto	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA ASESORAR FINANCIERA Y PRESUPUESTALMENTE A LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE BOJACA Y EL ACOMPAÑAMIENTO PERMANENTE EN LA PREPARACION CONSOLIDACION Y RENDICION DE LOS INFORMES A LOS DIFERENTES ENTES DE CONTROL.
Plazo	Tres (3) meses
Valor	\$ 16.355.769
Aspectos del contrato	
Fecha de suscripción	Enero 23 de 2025
Registro Presupuestal N°	2025000045
Aprobación garantía única (Si aplica)	N/A

En consideración a la responsabilidad que genera el ejercicio de esta, de manera general se indican algunos parámetros a tener en cuenta para su ejercicio:

ALCANCE DE LA ACTIVIDAD DE SUPERVISIÓN.

Corresponde a las entidades públicas a través de los supervisores de los contratos que suscribe, vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado.

El artículo 83 de la Ley 1474 de 2011, dispone que la supervisión contractual consiste en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico que, sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal a través de los supervisores, cuando dicha actividad no requiere de conocimientos especializados.

Por su parte, el artículo 84 de la misma normativa, al referirse a las facultades y deberes de los supervisores señala que la supervisión contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista.

En este orden de ideas, los supervisores están facultados para solicitar a los contratistas informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a la entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan afectar la ejecución

**MEMORANDO DE DESIGNACIÓN PARA SUPERVISIÓN DE
CONTRATO**

Código
GG-F-119

Versión
01

Página
2 de 2

del contrato, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente.

Adicional a lo anterior, el parágrafo primero del artículo 84 de la Ley 1474 de 2011, modificó el numeral 34 del artículo 48 de la Ley 734 de 2002 el cual consagra las faltas gravísimas en el Código Disciplinario Único, indicando que constituye falta de tal naturaleza:

“No exigir, el supervisor o el interventor, la calidad de los bienes y servicios adquiridos por la entidad estatal, o en su defecto, los exigidos por las normas técnicas obligatorias, o certificar como recibida a satisfacción, obra que no ha sido ejecutada a cabalidad. También será falta gravísima omitir el deber de informar a la entidad contratante los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando se presente el incumplimiento”.

Por tanto, corresponde al supervisor llevar a cabo la vigilancia de la ejecución del contrato, en los términos previstos en el mismo y, en caso de registrarse el incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista o la mora en su ejecución, informar oportunamente al área contractual de la Secretaría de Gobierno, con el propósito de obtener la asesoría legal necesaria y tomar de manera conjunta, las acciones que correspondan, de acuerdo con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.

Por otra parte, en ejercicio de la actividad de supervisión, deberán autorizarse los pagos respectivos previa verificación de su procedencia, para lo cual el contratista deberá presentar los informes de ejecución en los cuales se describa detalladamente cada una de las actividades realizadas durante el periodo, en el formato diseñado para el efecto por parte de la entidad., teniendo en cuenta las particularidades de cada contrato.

El supervisor deberá revisar y analizar los informes antes de certificar el cumplimiento y avalar el pago, los cuales deben reflejar la certeza de las condiciones de ejecución del contrato, anexando los productos o documentos que soporten la actividad y sean pertinentes para el efecto.

En lo relacionado con la conformación del expediente contractual en la etapa de ejecución, los supervisores deben remitir mensualmente a la Secretaría de Gobierno todos los soportes de ejecución, informes de actividades, copia del recibo a satisfacción, productos si hay lugar a ello y demás documentos que soporten la ejecución del contrato.

Es importante resaltar que, para el ejercicio de sus funciones como supervisor, deberán tener en cuenta el Manual de contratación de la entidad.

Cordialmente,



GABRIEL HERNÁN GONZÁLEZ ROJAS
Alcalde Municipal

NOTIFICACIÓN A SUPERVISOR	
NOMBRE DE SUPERVISOR	LILIA ISABEL GUEVARA RICO
CARGO	Secretaria de Hacienda
FIRMA DEL SUPERVISOR	
FECHA DE NOTIFICACIÓN	Marzo 13 de 2025
ANEXOS	Minuta del contrato Registro presupuestal

Elaboró: Betty Chirivi Chirivi- Secretaria Asistencial

Reviso y aprobó: Jeimy Daniela Blanco Salazar- Secretaria de Gobierno